

SECRETARIA: A Despacho del Señor Juez, informándole que el apoderado judicial allega escrito mediante el cual los demandantes solicitan se les conceda el amparo de pobreza. Sírvasse proveer.

Cali, 16 de julio de 2021

MARÍA ALEJANDRA CAMPO CELY
Secretaria

**JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO
CALI VALLE**

Cali, dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0848
Radicación No. 76001-31-03-013-2021-00113-00

Visto el informe de secretaría que antecede y conforme lo dispuesto en el artículo 151 del C.G. del P., el JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI,
RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la solicitud de amparo de pobreza presentado por los demandantes, toda vez que reúne las exigencias de los artículos 151 y 152 del C.G.P.

SEGUNDO: TÉNGASE amparados a los demandantes, a partir de la presentación de la solicitud, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 154 del C.G.P.

TERCERO: En consecuencia de lo anterior, sírvase la parte actora dar cumplimiento a la providencia anterior, para efectos del decreto de las medidas cautelares solicitadas, como quiera que el beneficio del amparo de pobreza no subsume los efectos de los actos consolidados dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO FERNANDO CALVACHE GARCÍA
Juez
E1-LA

Firmado Por:

DIEGO FERNANDO CALVACHE GARCIA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 013 CIVIL DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
eee91cd03927f5bf46503336c3186bf4a87b676490c9d82310e2126e8166dc
Documento generado en 16/07/2021 02:41:23 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>